

0000001

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

“CRISCOB IMPORTACIONES S.A.

CELEBRADA ENTRE

SRA. ANA CRISTINA COBA PAZ Y

SRTA. SILVIA ALEXANDRA COBA PAZ

CUANTIA: USD 800.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_criscob

Escritura No: 4861

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE (13) DE DICIEMBRE** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen la señora Ana Cristina Coba Paz, casada, y la señorita Silvia Alexandra Coba Paz, soltera, ambas por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de sociedad anónima, por sus propios y personales derechos: la señora ANA CRISTINA COBA PAZ casada, de ocupación comerciante, ya la señorita SILVIA ALEXANDRA COBA



Dr. Paola Andrade Torres

PAZ, soltera de ocupación odontóloga. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en ésta ciudad de Quito DM,

legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y

DURACIÓN: La empresa que se denominará "CRISCOB

IMPORTACIONES S.A." .Durará 50 años contados desde la fecha de

inscripción de esta constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo

podrá reducirse o prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse

anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales

pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO DOS.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito DM, pudiendo por

resolución de la Junta General de Socios, establecer sucursales, agencias,

oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o

del exterior, conforme a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la

importación, compra venta, comercialización, distribución al por mayor y

menor de toda clase de artículos, accesorios, prendas de vestir, y bazar;

artículos con la línea de salud y en especial con la línea odontológica;

artículos, partes, piezas y bienes para el hogar, equipos eléctricos y

electrónicos; importación de toda clase de artículos, partes, piezas y

bienes para la industria agrícola y agropecuaria. Para el cumplimiento de

su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de importaciones

o exportaciones permitidas por la ley y celebrar toda clase de actos y

contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos de

acuerdo con las normas jurídicas pertinentes. Podrá asociarse, fusionarse,

ejercer la representación de compañías nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL y SUSCRIPCION.- El capital

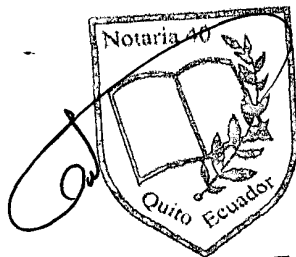
K
#800
80
ACC.
#10
2
0.
0.
0.
0.
0.

ACCIONISTA	Capital susc. numerario	Cap. pagado	Cap. a pagarse	Acciones
ANA CRISTINA COBA PAZ <u>SILVIA ALEXANDRA</u> COBA PAZ	USD. 700	USD. 175	USD. 525	90
TOTAL	USD. 100	USD. 25	USD. 75	10
	USD. 800	USD. 200	USD. 600	80

Las accionistas pagan al momento de la constitución USD. 200,00 y el saldo de USD. 600,00 lo pagarán en el transcurso de dos años a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Se acompaña el certificado de la apertura de una cuenta de integración de capital en de un banco de la localidad que certifica el pago efectivo de los valores indicados. El capital social podrá elevarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas convocada para el efecto y con el voto de la mayoría del capital social en primera convocatoria. La disminución del capital se hará en los casos previstos por la Ley, previo los trámites correspondientes. **ARTÍCULO CINCO.-**

TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO SEIS.-**

INDIVISIBILIDAD.- La compañía considerará propietario de las



Dr. Paola Andrade Torres

acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO SIETE.- DERECHO**

PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO OCHO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el Gerente

General. **ARTÍCULO NUEVE.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DIEZ.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover los administradores y comisarios

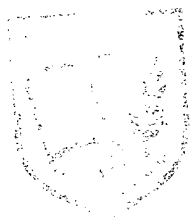
libremente. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;

c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución

de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales y facultativas, y

en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto de la compañía; f) Disponer el establecimiento o

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

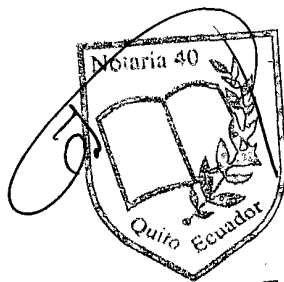
ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- CONVOCATORIAS.**-Las Juntas

generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y, en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO TRECE.- FORMA Y**

CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-Las convocatorias se harán por la prensa, con ocho días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. No se contarán el día de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO CATORCE.-** Podrá

convocarse a Junta General de accionistas por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO QUINCE.-**

QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera



convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren por lo menos el 50% del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresara en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISEIS.- QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DIECISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.

La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

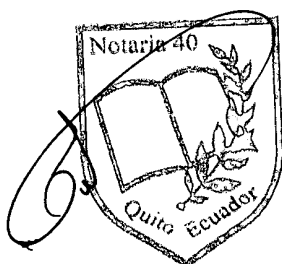
administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las

resoluciones de las juntas de Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE.-**

DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, si así se acordase, por quien lo estuviere reemplazando, o así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO**

VEINIUNO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un presidente, accionista o no, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTITRES.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General, d) intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de este, e) tendrá de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta



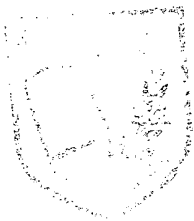
Dr. Paola Andrade Torres

que la junta General designe uno nuevo, y en f) en general, los que confiere la Ley y el estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazara la persona que para tal efecto designe la Junta General de accionistas. De nombrarse un director, el presidente de la compañía lo será también del Directorio. **ARTÍCULO**

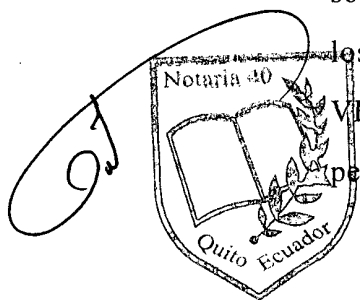
VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General a) Representar a la compañía legal, judicial, y extrajudicialmente b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las mas amplias facultades, c) Actuar como secretario de la Junta General, d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente, e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario, f) Conferir poderes Generales, previa autorización de la Junta General, g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, h) Presentar por lo menos una vez al año, a la Junta General de accionistas, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y mas anexos, i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto y contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, para lo cual se necesitara autorización de la Junta General j) Abrir

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía k) Firmar contratos y contratar prestamos, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y este estatuto, y de conformidad con lo que manda el ARTÍCULO 253 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, le subrogara el presidente, quien tendrá la representación legal de manera subsidiaria, hasta que se reintegre o la Junta designe uno nuevo, según el caso. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente, duraran en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquella que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentara a la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio económico, un informe detallado sobre el estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque o convocar a Junta General Extraordinaria, en los casos determinados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios,



continuaran en sus cargos hasta la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de sustitución, salvo los casos de destitución, en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico

de la compañía se contara del primero de enero a treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCION.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo de duración o por resolución de la Junta General de Accionista que acordara la disolución y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, ser liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de accionistas que acordara la disolución, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones legales pertinentes. La junta también se nombrara un liquidador suplente. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- LEGISLACION SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo no estipulado en este estatuto

estará y actuara conforme a lo establecido en la ley de compañías y leyes conexas. Disposición Transitoria: Queda expresamente autorizado el Dr. Pablo Santiago Mora Suárez para que realice todos y cada una de los diferente trámites legales y administrativos para la aprobación de la presente empresa en las diferentes instituciones que correspondan. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Pablo Mora Suárez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil setecientos setenta y siete (3777). Para la celebración de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sra. Ana Cristina Coba Paz

c.c. 171808906-1



f) Srta. Silvia Alexandra Coba Paz

c.c. 171653115-5



Le Notarie



Dr. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CEDULA DE CIUDADANIA N. 171808906-1

COBA PAZ ANA CRISTINA
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

01 AGOSTO 1982

REG. CIV. 016- 0210 09216 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982



Handwritten signature

ECUATORIANA*****

A133911222

CASADO

JUAN MARCELO PAZ

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

WASHINGTON LUIS COBA

GLORIA PAZ

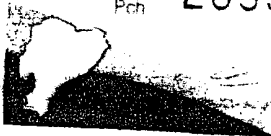
QUITO

30/06/2008

30/06/2020

REN 2835398

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



IDENTIFICACIÓN

QUITO

IDENTIFICACIÓN

CARNET

IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN

2559785

Handwritten mark

Handwritten signature

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FORMACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. **171883115-5**

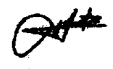
COBA PAZ
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COBA WASHINGTON LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZ OLORUN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ODONTÓLOGO

ASESORA 1222



DIRECTOR GENERAL
Padre del Cónyuge

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

244-0016
NÚMERO

1718831155
CÉDULA

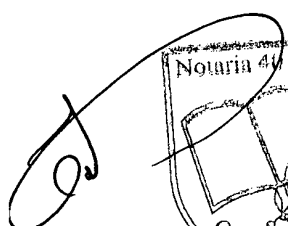
COBA PAZ SILVIA ALEXANDRA

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
SAN BLAS **PARROQUIA** **YONA**



PR. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7473212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA SUAREZ PABLO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2012 10:06:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CRISCOB IMPORTACIONES S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2013 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

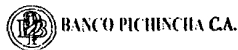
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11 de Diciembre del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): ANA CRISTINA COBA PAZ

Con Cédula de Identidad: 1718089061 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

Compañía sociedad anónima "CRISCOB IMPORTACIONES S.A." que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANA CRISTINA COBA PAZ	1718089061
2	SILVIA ALEXANDRA COBA PAZ	1716531155
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 175	usd
\$ 25	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

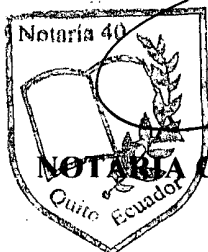
BANCO PICHINCHA C.A.
Andrea Ortiz Cisneros
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Inca

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Dr. Paola Andrade Torres

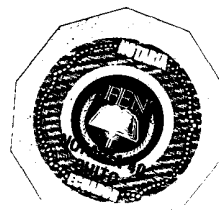
✓ Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



0000009

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.006630, de fecha diecinueve de Diciembre del dos mil doce, dictada por el Doctor **Eddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR,** resuelve **APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISCOB IMPORTACIONES S.A..** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el trece de Diciembre del dos mil doce.- Quito, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



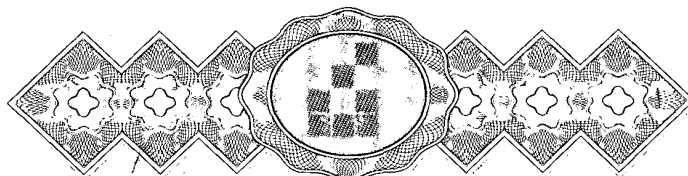
0000010

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 19 de diciembre de 2.012, bajo el número **0173** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CRISCOB IMPORTACIONES S.A."**, otorgada el trece de diciembre del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001634**.- Quito, a doce de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

Nº 0003636

IMP: IGM. 00

0000011

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **2659**

Quito, 25 de enero 2013

Señores
BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CRISCOB IMPORTACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL